



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1174-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 3 de Noviembre de 2021

Referencia: RESOLUCION EXPEDIENTE N° 21573-10178-17-00

VISTO el Expediente N° 21573-10178/17, artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0574-001589 labrada el 6 de diciembre de 2017, a **LIMPIA 2001 SA (CUIT N° 30-66167624-4)**, en el establecimiento sito en calle Belgrano N° 1372 de la localidad de Coronel Suarez, partido de Coronel Suarez, con igual domicilio constituido (artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84), con domicilio fiscal en avenida Gaona N° 4387 de CABA; ramo: servicios de limpieza de edificios; por violación a los artículos 1º, 2º y 8º de la Resolución SRT N° 37/10 y a los artículos 5º inciso "o" y 9º inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587;

Que el acta de infracción se labra por haber exhibido en forma parcial la documentación en materia de higiene y seguridad, intimada por Acta MT 0574-1548 de fecha 9 de noviembre de 2017 (fs. 3);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 28 de septiembre de 2018 según cédula obrante a fojas 28, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme el artículo 57 Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 8 de noviembre de 2018 obrante a fs. 30;

Que el punto 10) del acta de infracción se labra porque no presenta constancias de realización de exámenes médicos ocupacionales del personal, (artículos 1º, 2º y 8º de la Resolución SRT N° 37/10 y artículos 5º inciso "o" y 9º inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587); afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este Organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0574-001589, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que afecta un personal de un (1) trabajador; siendo que la empresa ocupa mil ochocientos ochenta y cuatro (1884) dependientes;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **LIMPIA 2001 SA**, una multa de **PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 17.720)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo (ratificado por Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 1º, 2º y 8º de la Resolución SRT N° 37/10 y a los artículos 5º inciso "o" y 9º inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Coronel Suarez. Oportunamente archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.11.03 13:59:46 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.11.03 13:59:49 -03'00'